



PROVINCIA DE MISIONES
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS



Posadas, 21 de Diciembre de 2017.

VISTO:

En el acuerdo del día de la fecha el Expediente N°5191/17 registro de este Tribunal caratulado "PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS S/PRESENTACION PROYECTO PARA ESTABLECER CONTROL DE LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS"; y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Resolución N° 625/17-T.C. se dispuso la realización de procedimientos de auditorías por parte de este Organismo para el control de las Empresas del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras entidades donde el Estado Provincial o Municipal, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también, todas aquellas entidades de derecho privado en cuya dirección tenga responsabilidad el estado o las municipalidades o a las cuales hubieren asociado, con participación minoritaria de capital, garantizando materialmente su solvencia o utilidad;

QUE, a efectos de la implementación material de la acción prevista, corresponde adoptar previsiones respecto al marco dentro del cual se desarrollará esa modalidad de control;

QUE, en este sentido, resulta menester precisar anualmente los objetivos, planes y programas de auditorías, sus alcances y la metodología para su desarrollo, mediante la verificación de la razonabilidad de los saldos de los estados contables en sus aspectos más significativos;

QUE, en ningún caso, las constataciones que en este marco desarrolle el Tribunal de Cuentas, reemplazará la auditoría externa que corresponda por aplicación de las normas de la Ley de Sociedades o aquellas que en tal calidad fueran específicas según las normas constitutivas respectivas;

QUE, en cumplimiento del Art. 2° de la Resolución 625/17-T.C. se dicta el presente dispositivo;

QUE, a través de la Presidencia del Honorable Cuerpo podrá suscribir convenios de cooperación técnica y profesional con Entidades y/u Organismos a los fines de la consecución de los propósitos y objetivo que se propician;

QUE, la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General ha dictaminado favorablemente;

QUE, en consecuencia, corresponde el dictado del dispositivo legal pertinente.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las Empresas del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras entidades donde

DUPLICADO

el Estado Provincial o Municipal, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también, todas aquellas entidades de derecho privado en cuya dirección tenga responsabilidad el estado o las municipalidades o a las cuales hubieren asociado, con participación minoritaria de capital, garantizando materialmente su solvencia o utilidad, pondrán a disposición del Tribunal de Cuentas, con la periodicidad que al respecto fije anualmente el Plan de Auditoría a cada organización con el objeto de verificar la razonabilidad de los saldos de los estados contables en sus aspectos más significativos:

- 1) Balance de sumas y saldos, con análisis de cuentas e información detallada de todos los rubros que componen su plan de cuentas.
- 2) Informes y papeles de trabajo de las auditorías interna y externa;
- 3) Estatutos vigentes; Libros obligatorios: Libro de Actas de Directorio, Libro de Actas de Asambleas, Libro Diario General, Libro Inventario y Balance, Libro de Registro de Accionistas, Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, Libro IVA Compras, Libro IVA Ventas, Libro de Sueldos y Jornales.
- 4) Toda otra información contable necesaria para realizar el informe de auditoría.

ARTICULO 2º.- El Tribunal de Cuentas, a través de la Dirección General de Planificación y Administración Estratégica, proyectará los Planes de Auditoría y determinará los plazos dentro de los cuales anualmente deberán cumplirse con los requisitos establecidos en el Art. 1º de la presente, que será aprobado por la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3º.- El Tribunal de Cuentas emitirá informe de auditoría utilizando los aspectos pertinentes que establece la Resolución Técnica N°37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina, o la que la reemplace a futuro y las que el propio Tribunal de Cuentas dicte al respecto.

ARTICULO 4º.- Autorizar a la Presidencia del Honorable Tribunal de Cuentas a suscribir convenios de cooperación técnica y profesional con Entidades y/u Organismos a los fines de la consecución de los propósitos y objetivo que se propician.

ARTICULO 5º.- El informe de auditoría señalado en el artículo precedente una vez puesto a consideración del Cuerpo, se remitirá mediante copias certificadas al Poder Ejecutivo, Fiscal de Estado y organización auditada.

ARTICULO 6º.- REGÍSTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. NOTIFÍQUESE y publíquese en el Boletín Oficial. Oportunamente. ARCHÍVESE.

T.C.
Secr. Adm.
21/12/17
Confeccionó
Controló V.C.
Vº. Bº.

[Firma]
C.P.N. SILVIA E.M. COMPANIN
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones



[Firma]
DRA. LIA FABIOLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROV. MISIONES

C.P.N. DR. EDUARDO BRUNO PAPROCKI
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

RESOLUCIÓN N°683 /2017
ACUERDO N° 490 /2017 P. 1º
Consta de una (01) fojas

[Firma]
Dra. PATRICIA A. ESAU
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

08 DIC 2017

VISTO:

En el Acuerdo de la fecha el Expediente N°5191/17 registro de este Tribunal caratulado: **"PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS- S/PRESENTACIÓN PROYECTO PARA ESTABLECER CONTROL DE LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS "**, y:

CONSIDERANDO:

QUE, se inician las actuaciones con presentación de la Presidencia haciendo referencia a que la Constitución Provincial, reserva al Tribunal de Cuentas las esenciales funciones de control externo de la recaudación e inversión de los caudales públicos provinciales y municipales, de lo que surge la competencia para efectuar constataciones en aquellos entes que administren fondos públicos.

QUE, emerge así su competencia para efectuar constataciones en aquellos entes que administren fondos públicos, con el objeto de adoptar las medidas que resulten conducentes a prevenir irregularidades, como así también, fiscalizar las cuentas de las instituciones privadas que reciben dineros del Estado Provincial;

QUE, en materia de gestión y aplicación de los recursos públicos, la creciente demanda social requiere comprender la necesidad de avanzar en la atención de los nuevos y cada vez más exigentes requerimientos de transparencia, lo que reclama la profundización del sano ejercicio del control republicano de aquellos actos que deben finalmente ser afrontados por el Erario;

QUE, desde mediados de 2016, el Tribunal de Cuentas ha venido adoptando una serie de acciones tendientes al mejoramiento y optimización de sus procedimientos internos, la adecuación normativa, la eficientización de su estructura organizativa, la previsión de nuevos esquemas orientados a la informatización y digitalización de los procesos, para tender a lograr una conformación que con eficacia y eficiencia resulte capaz de afrontar nuevos desafíos de control público;

QUE, frente a lo anterior, en orden a las atribuciones que tiene asignadas este Tribunal, comprendiendo los crecientes requerimientos de la comunidad en orden al mejoramiento de estándares de transparencia y contando con las condiciones organizativas suficientes, resulta oportuno y necesario encarar el ejercicio de la función de control del Organismo, de modo de abarcar todos aquellos entes en los que se manejan fondos públicos, completando así el alcance de su objetivo institucional:

QUE, a fs. 03/04 la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, en los términos del Art. 15° de la Ley I N°3-, en Dictamen N°633/17 se ha expedido favorablemente a la propuesta, haciendo referencia al Artículo 133° de la Constitución Provincial y a los artículos 24 inciso 1) y 8 inciso 2) de la Ley I N°3, concluyendo que el ejercicio de la función controladora hace a la esencia misma de un Estado organizado sobre la base un sistema democrático y representativo de gobierno, por ello el control público debe referirse a la defensa de los intereses de la comunidad y su ejercicio debe entenderse como la posibilidad de que aquella pueda enterarse acerca del cumplimiento eficaz de cada una de las funciones del Estado, de modo de permitir a la administración pública la mejora constante de su organización y funcionamiento, corrigiendo los defectos que un buen sistema de control pone permanentemente de relieve, por lo que resulta oportuno y necesario encarar el ejercicio de la función de control del Organismo, de modo de abarcar todos aquellos entes en los que se manejan fondos públicos, completando así el alcance de su objetivo institucional;

QUE, a fs. 05 toman conocimiento los señores Vocales por su orden;
QUE, a fs. 05 obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Art. 8º inc. 2) de la Ley I N° 3 y Res. N° 365/06 T.C.;

QUE, a fs. 06 obra previa intervención de la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General -Art. 15º Ley I N°3-;

QUE, en consecuencia procede el dictado del dispositivo legal pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.-ESTABLECESE que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, ejercerá, mediante la utilización del procedimiento de auditorías, el control de las empresas y sociedades del estado provincial y municipal: que comprende a las empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras entidades empresariales donde el estado provincial o municipal, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. Las entidades de derecho privado en cuya dirección tenga responsabilidad el estado o las municipalidades o a las cuales hubieren asociado, con participación minoritaria de capital, garantizando materialmente su solvencia o utilidad, les haya acordado concesiones o privilegios, o subsidios o aportes para su instalación o funcionamiento.-

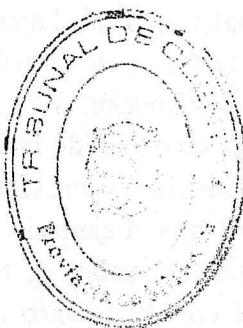
ARTICULO 2º.- DETERMINASE que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, el Tribunal de Cuentas reglamentará los procedimientos, formas, plazos y condiciones a que se ajustarán los procedimientos respectivos.-

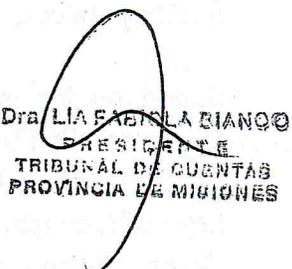
ARTÍCULO 3º.- LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de su reglamentación.-

ARTÍCULO 4º.- REGISTRESE. Notifíquese al Fiscal Superior. **REMITANSE** copias a los Poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y a Fiscalía de Estado. **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial. **SIGAN** las actuaciones a la Dirección Superior de Legal y Técnica a los fines de proceder conforme al Art. 2º de la presente. **Cumplido ARCHIVESE.**

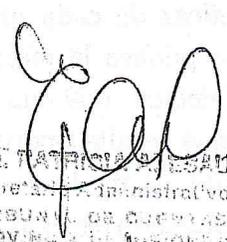
T. C.
Secr. Adm.
05-12-2017
Confeccionó LV/CTG
Controló LT
Vº. Bº.

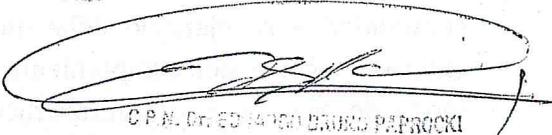

C.P.N. SILVIA E. N. COMPAÑÍN
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones




Dra. LIA FAENSLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

RESOLUCIÓN N° 625 /2017 T.C.
ACUERDO N° 449/2017 - P. 01
Consta de 01 (una) fojas.


Dra. PATRICIA A. LEZAU
Secretaría Administrativa
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES


C.P.N. Dr. EDUARDO BARRIO PAPPONE
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones